

Boletín de la Provincia de Cáceres

D. Germán Millan Petit
Diputado provincial.

13 Arroyo del Fuerco.

NUMERO 163.

Viernes 11 de Octubre.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2·50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 centimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891 disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los remitentes presenten los recibos de haber satisfechos los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 10 de Octubre de 1901.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En la Gaceta de Madrid, número 282, correspondiente al día 9 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII. y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reunan las Cortes el día 16 del actual para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real decreto de 21 de Julio último.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil novecientos uno.— MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiendo sido aprobado ninguno de los opositores a las dos plazas vacantes de Oficiales mecánicos del taller de esa Dirección general de Correos y Telégra-

fos, Sección de Telégrafos, dotada una de ellas con el haber anual de 1.500 pesetas y la otra con el de 1.250.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo preceptuado en el art. 7.º del Reglamento del taller, y en el 279 Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, se ha servido declarar desierto la oposición y disponer que se proceda á nueva convocatoria para prever las referidas dos vacantes y las que hasta la fecha de los ejercicios pudieran ocurrir.

La oposición se verificará con arreglo al programa de 31 de Enero de 1891, aprobado por Real orden del 29, y que se publicó en la *Gaceta de Madrid* del 1.º de Febrero del propio año, y en las condiciones determinadas en los artículos 7.º y 8.º del Reglamento del taller y en los 279 y 280 del Reglamento interior; siendo condición precisa la de no haber cumplido los cuarenta y cinco años de edad.

Los candidatos presentarán sus solicitudes, consignando su domicilio, exhibiendo su cédula personal, y acompañando un certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad competente, y su partida de bautismo ó acta de nacimiento, en el Registro general de entrada de la Sección de Telégrafos de esta Dirección general, sito en el piso segundo de la casa núm. 10 de la calle de Carretas de esta Corte.

Madrid 5 de Octubre de 1901.— El Director general, F. Laviana.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Don Francisco Carrillo Blazquez, vecino de Cáceres, ha registrado una mina de hierro y otros metales con el nombre de «Próspero», correspondiéndole el núm. 5.127 del libro talonario de registros mineros, sito en el paraje El Cardenillo, del término municipal de Cáceres; lindante, no expresa linderos.

Verifica la siguiente designación: Se tomará como punto de partida el ángulo Sud-Oeste de un cercado con plantación de acacias de la propiedad de los señores Castellanos, situado en dicho paraje; desde el punto se medirá al Este 75 metros para la primera estaca; al NE. 300 metros la segunda; al SE. 150 metros la tercera; al SO. 400 metros la cuarta; al NO. 150 metros la quinta y de ésta á la primera 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las seis pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETÍN OFICIAL y por medio del presente edicto, para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres á 3 de Octubre de 1901.— El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Don Agustín González Ramos, vecino de Eljas, ha registrado una

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMÉNEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.º del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea.

mina de hierro con el nombre de «Carmelita», correspondiéndole el núm. 5.128 del libro talonario de registros mineros, sito en el paraje Chorrada de la Pipa, del término municipal de Eljas; lindante por todos rumbos con dicho sitio Chorrada de la Pipa.

Verifica la siguiente designación: Se tomará como punto de partida una zanja aterrada llamada mina del Caracas y desde la cual se medirán 300 metros al NE. para colocar la primera estaca, de primera á segunda 100 metros al SE., de segunda á tercera 600 metros al SO., de tercera á cuarta 200 metros al NO., de cuarta á quinta 600 metros al NE., y de quinta á primera 100 metros al SE. para cerrar el perímetro de las doce pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETÍN OFICIAL y por medio del presente edicto, para los efectos del artículo 24 de la ley de minas.

Cáceres 3 de Octubre de 1901.— El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico de 600 pesetas constituido en esta Sucursal en 5 de Enero de 1900, con los números 2 de entrada y 33 de registro, á nombre de don Francisco Trancón Martín, para responder al buen cumplimiento del arriendo de pastos de la dehesa «Mesillas», de los propios de Aldea-nueva de la Vera, en el año forestal de 1899-1900, se hace público por medio de este anuncio á los efectos del art. 41 del Reglamento provisional de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Cáceres 5 de Octubre de 1901.— El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

Anuncio.

Por orden de la Dirección general del Tesoro público de 7 del actual, se autoriza á esta Delegación de Hacienda para el pago de todos los libramientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición

alcancen hasta el 30 de Septiembre último, siendo los recibidos hasta el día de hoy los correspondientes a los señores que a continuación se expresan:

D. Andrés Rodríguez, D. José García, D. Eustaquio Gómez, don Manuel Mora, D. Manuel Fernández y D. Miguel Lorca.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Cáceres 9 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Contribución Territorial y Pecuaria. Circular.

Señalados por la Dirección general de Contribuciones los cupos que por Territorial y Pecuaria corresponde satisfacer á esta provincia en el próximo año de 1902, según las distintas Secciones a que corresponden los pueblos, esta Administración ha practicado el repartimiento general que aprobado en el día de ayer por la Diputación provincial, se publica á continuación de esta circular, para que los Ayuntamientos y Juntas periciales se ocupen sin pérdida de tiempo á confeccionar los individuales de sus respectivos distritos, cuya redacción se ajustará al modelo que también se inserta, en los que encontrarán dichas Corporaciones la norma para practicar los trabajos con exactitud y regularidad, toda vez que están redactados de completa conformidad á lo establecido en el Reglamento de Territorial vigente y cumpliendo con lo que dispone dicho Reglamento pueden llenar este servicio con prontitud y perfección.

Conocida como es la riqueza de cada contribuyente en sus distintos conceptos por tenerla consignada en los amillaramientos y apéndices aprobados, esta misma riqueza habrá de señalarse á cada uno sin que sea lícito alterarla ni variarla de concepto y sobre ella se fijarán las cantidades que deben satisfacer segú el tanto por ciento en que salga gravada en cada localidad, que para los pueblos de la primera Sección es el de 15'4884 sobre la riqueza rústica y pecuaria y para los pueblos de la segunda Sección es el de 19'713 sobre dicha riqueza.

En la casilla 9.º del reparto, se consignará cada contribuyente el recargo municipal, siempre que el Ayuntamiento hubiere acordado utilizar dicho recargo, teniendo presente que para los vecinos de cada localidad no puede exceder del 16 por 100 sobre el importe de las cuotas para el Tesoro y á los hacendados forasteros el 12'80 por 100, en cuyo recargo va incluido el premio de Administración, Investigación y Cobranza; hecha esta operación, se agregará en las columnas que contienen los repartos las cantidades que por errores cometidos en años anteriores y recargos á determinados contribuyentes hayan sido acordados, así como se deducirán las que por indemnización y por exceso de inclusión en otros repartos estén también acordadas y totalizado el líquido repartido, se pondrá en la casilla 14 el que corresponde á cada contribuyente y éste se dividirá en una sola vez, de dos y de cuatro y se colocarán dichas cantidades en

sus respectivas casillas ó sean las que no lleguen á 3 pesetas en la de anuales, de 3 á 6 en la de semestrales y de 6 en adelante en la de trimestrales.

Formado que sea el reparto en cada localidad que necesariamente tendrá que serlo antes del día 14 de Noviembre próximo, se expondrá al público por término de ocho días y con las diligencias y certificados de estos extremos, deben remitirse sin escusa ni pr texto alguno dentro del referido mes á esta Administración, para su examen y censura, de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900.

A los repartimientos se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Estados demostrativos de las fincas exentas perpetuamente, con arreglo al modelo núm. 6.º del Reglamento.

2.º Estados demostrativos de las fincas que disfrutan exención temporal, según los artículos 6 y 7 del Reglamento, expresando la causa de la exención y fecha en que fué concedida y termina el beneficio.

3.º Relación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en el término municipal, sin estar exentas de tributar, determinando se su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones u otras causas, con arreglo á lo prevenido en las reglas 4.º y 5.º de la circular de 9 de Agosto de 1881.

4.º Estado gradual del número de contribuyentes incluidos en los repartimientos, según el importe de las cuotas señaladas con arreglo á los modelos establecidos por circular de 5 de Diciembre de 1871.

5.º Resumen del número de contribuyentes y sus cuotas y del de propietarios por rústica y pecuaria.

6.º Estado expreso del tanto por ciento con que resulte gravada la riqueza para el cupo del Tesoro, recargo municipal y demás conceptos, expresando el total general de gravamen.

7.º Listas cobratorias de cuotas anuales, semestrales y trimestrales y recibos talonarios, estendidas sus matrices con vista de los repartimientos y autorizadas expresamente con el sello de los respectivos Ayuntamientos.

Esta Administración proveerá oportunamente á los Ayuntamientos de los impresos de recibos talonarios para los efectos de la cobranza, debiendo autorizar desde luego por medio de oficio á la persona que deba recojerlo, expresando el número de los que considera necesarios, de cada una de las clases de anuales, semestrales y trimestrales.

Los referidos documentos ó sean repartos y listas se presentarán reintegrados conforme á la vigente Ley del Timbre del Estado, ó sea con el Timbre de la clase 11.º de una peseta los originales y con el de la clase 12.º ó sello móvil las copias y listas cobratorias.

Con las prevenciones anteriores considera esta Administración que no debe ofrecer duda la realización del servicio á que se contrae la presente circular y espera que cumplido en todas sus partes, se verifique en el plazo que se indica, sin necesidad de hacer uso de las correcciones administrativas y responsabilidades que en su caso procedan.

Cáceres 4 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda, P. S. Antonio Ciprián.

Don Enrique Montánchez Jiménez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que visto en la Sala de lo Civil el pleito de Menor cuantía, seguido en el Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara, entre Cipriano Santos Palacín y Eustaquio Núñez Solano, sobre pago de cautidad, se dictó la sentencia cuyo texto y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Cáceres á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos uno; visto ante esta Sala de lo civil el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara, entre partes, de una como demandante Cipriano Santos Palacios, vecino de dicha villa, taponero, ejercitando derechos propios, á quien ha representado en esta Audiencia el Procurador D. Guillermo Valiente, y defendido el Letrado D. Manuel Beceira, y de otra como demandado Eustaquio Núñez Solano, de la propia vecindad, propietario, ejercitando también derechos propios, quien no ha comparecido en esta segunda instancia, habiendo por ello estado representado por los Estrados de este Tribunal; sobre pago de cuatrocientas pesetas. — Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara con fecha diez y ocho de Marzo último, y en su consecuencia condenamos á Eustaquio Núñez Solano á que pague á Cipriano Santos Palacín la cantidad de cuatrocientas pesetas, e intereses que haya devengado á razón de cinco por ciento anual desde la contestación de la demanda sin hacer especial consideración de costas en ninguna de las dos instancias. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia mediante la no comparecencia del demandado Eustaquio Núñez Solano. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos. — Tomás Zumalacárregui. — José Delgado. — Juan Martínez — Monsearate Lizón. — Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Monsearate Lizón de la Carcel, Magistrado Ponente estando celebrando audiencia pública, la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, en el día de hoy de que yo el Secretario certifico Cáceres veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos uno. — P. O., Publio Hurtado.

Y al efecto acordado libro y firmo la presente en Cáceres á tres de Octubre de mil novecientos uno. — Enrique Montánchez.

ALCALDÍAS

BOTIJA

Subasta de consumos

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcohol, Aguardientes y Licores para el año natural de 1902, y horas de diez á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto

en la Secretaría de Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 2.696 pesetas 8 céntimos.

Que la fianza que habrá de presentarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se prorrogara el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en caso en que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de uno á tres años de los líquidos sal y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 1.670 pesetas 41 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, siviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y mas ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Botija á 22 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan Rentero Cuesta.

GÁCERES.

Anuncio.

A las once y media de la mañana del Jueves 17 del actual, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante mi autoridad, segunda subasta con la rebaja del 20 por 100, de una cerda que por extravío fué presentada en esta Alcaldía por el vecino José Portillo.

Expresado semoviente con las señas detalladas, se especifica en el BOLETÍN número 107 de 5 de Julio próximo pasado.

Cáceres 5 Octubre 1901.—Manuel L. Muro.

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.665.624,23 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido a cada pueblo para el referido año de 1902, según la Real orden de 27 de Agosto y circular de la Dirección General fecha 12 del actual.

Municipios.		PRIMERAS SECCION		SEGUNDA SECCION		Terceras Secciones.		AUMENTOS.		Bajas.		TOTAL.	
Municipio.	Pesetas.	Municipio.	Pesetas.	Municipio.	Pesetas.	Municipio.	Pesetas.	Municipio.	Pesetas.	Municipio.	Pesetas.	Municipio.	Pesetas.
RIQUEZA Y RUSTICA Y COLONIA.	19005	RIQUEZA Y PECUARIA.	19015	CUPO de contribución para el Tesoro al por 400 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.	1001	Reargo del 4 por 400 sobre el cifra anterior para atención del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y comprobación.	1000	Recargos á determinación de los contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de partimientos anteriores.	1000	Bajas por indemnización á determinación de los contribuyentes en virtud de la disposición de la Administración por defectos de partimientos anteriores.	1000	10172	83
DISTRITOS MUNICIPALES	1000			TOTAL.	1000	Por el 400 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás garantías del artículo 84 del Reglamento vigente con deducción del 4 por 100 para premio de administración, cobranza y reembolso.	1000	Recargos á determinación de los contribuyentes por virtud de disposiciones de la Administración por defectos de partimientos anteriores.	1000	Bajas por el por 100 de las partidas fallidas y repartido de menos en igual período.	1000	12130	15
Municipios.	1000			TOTAL.	1000	Y recargo municipal.	1000	TOTAL.	1000	— Pesetas.	1000	11518	86
												6122	09
												2924	12
												4720	08
												5518	36
												12043	77
												5844	99
												1234	51
												1650	59
												1225	33
												8215	81
												216501	04
												17081	99
												1346	87
												26963	74
												5114	42
												6763	93
												4565	50
												1524	97
												1580	91
												4038	60
												2808	36
												10740	13
												6612	15
												6486	36
												5214	01
												13982	94
												9075	42
												5729	78
												23586	82
												11426	47
												8197	04

Piasenzuela.....	10312	7496	38
Puebla de Guadalupé.....	47939	8145	35
Puerto de Santa Cruz.....	18328	24812	99
Riolobos.....	37142	44846	63
Ribera Oveja.....	6697	160	63
Robledillo de Gata.....	17930	1667	03
Robledillo de la Vera.....	9037	3915	26
Robledillo de Trujillo.....	20463	7335	47
Robledollano.....	4341	221	47
Romangordo.....	30434	4002	06
Ruanes.....	10437	4542	06
Salorio.....	74020	10390	07
Sierra de Fuentes.....	25055	11185	07
San Martín de Trevejo.....	90505	7317	07
Santibáñez el Alto.....	415666	5018	07
Santibáñez el Bajío.....	40995	11321	07
Saucedilla.....	56804	676	07
Segura.....	5941	1845	07
Serradilla.....	77524	15482	07
Serrejón.....	39601	6407	07
Salvatierra de Santiago.....	30945	5671	07
Santa Ana.....	12538	2724	07
Santa Cruz de la Sierra.....	39599	8399	07
Talaván.....	68256	14540	07
Torremocha.....	90043	8478	07
Torreorgaz.....	39734	10499	07
Torrequemada.....	26822	10188	07
Torre de Santa María.....	33261	3300	07
Talayuela.....	220033	4405	07
Tejeda.....	28864	5361	07
Toril.....	40194	523	07
Toruvacas.....	37065	7884	07
Torno.....	20224	6137	07
Torrecillas de los Ángeles.....	14495	3047	07
Torremenga.....	14216	1578	07
Talavera la Vieja.....	26658	19992	07
Torrecillas de la Tiesa.....	18242	12880	07
Torrejón el Rubio.....	36317	1265	07
Torviscoso.....	3618	412	07
Trujillo.....	1472806	49327	07
Valencia de Alcántara.....	417065	1522	07
Villa del Rey.....	59563	14529	07
Valdastillas y Rebollar.....	15690	4341	07
Valdecañas.....	5957	1500	07
Valdehúncar.....	12161	2581	07
Valdeobispo.....	33069	1548	07
Valverde de la Vera.....	38446	6510	07
Viandar.....	17335	2752	07
Villanueva de la Sierra.....	71340	4193	07
Villanueva de la Vera.....	87827	10300	07
Valdemorales.....	24482	2314	07
Villamestías.....	24738	7469	07
Villar del Pedroso.....	113447	20980	07
Villar de Plasencia.....	34248	6514	07
Zarza la Mayor.....	84737	24280	07
Zarza de Granadilla.....	35628	4174	07
Zarza de Montánchez.....	31678	2042	07
Zorita.....	85463	46248	07
Total de la 1. ^a sección.....	10570852	1411689	11982541
			1855906
			127 13
			16231 95
			1872265 06
			16231 93
			1856033 13

Total de la 1.^a sección.....

1855906

127 13 16231 93 1872265 06 16231 93

1856033 13

683

SEGUNDA SECCION.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a
Alcántara.....												
Aliseda.....	441710	87074	29									
Arroyo del Puerto.....	7915	7699	90									
Arroyomolinos de Montánchez.....	41550	39060	38008	43								
Ácebo.....	76558	48297	10	84855	16707	47						
Arroyomolinos de la Vera.....	51526	3601	55127	10867	18							
Almoharín.....	41845	2599	19	4444	2847	38						
Alia.....	74986	13917	19	88903	17525	45						
Brozas.....	62529	33812	5	96341	48362	85625	79					
Belvís de Monroy.....	13168	4620	22150	43666	26							
Cecilavín.....	190151	31359	63469	12514	64							
Cabezuela.....	51220	12249	3228	890	4118	811	78					
Cabrero.....	34670	9026	8886	574	49640	1864	85					
Calzadilla.....	34670	9026	58925	6225	65450	12843	32					
Carcaboso.....	34670	9026	56429	8855	7312	1441	42					
Casar de Palomero.....	34670	9026	55456	5371	60827	11990	82					
Casares.....	34670	9026	58826	20918	79744	15719	94					
Cilleros.....	40704	15209	28506	3210	25913	5108	24					
Cumbre.....	34670	9026	38070	7745	31716	6252	17					
Descargamaría.....	34670	9026	44420	4661	49081	3761	44					
Ejías.....	34670	9026	42346	3606	45952	9058	53					
Garganta de Béjar.....	34670	9026	27780	776	28556	5629	25					
Garganta la Olla.....	34670	9026	30865	13177	44042	8681	99					
Gargüera.....	34670	9026	25608	8211	33819	6666	73					
Guijo de Galisteo.....	34670	9026	42384	4749	31077	6426	21					
Hinojal.....	34670	9026	23498	20339	44358	8744	30					
Hernán Pérez.....	34670	9026	14956	2732	31077	6426	21					
Hoyos.....	34670	9026	56541	3649	60190	11865	25					
Jerte.....	34670	9026	28039	2450	30489	6010	29					
Malpartida de Cáceres.....	34670	9026	10543	19958	30501	6012	66					
Mata de Alcántara.....	34670	9026	38132	4400	42532	8384	33					
Marchagáz.....	34670	9026	79974	10137	90111	47763	58					
Mohedas.....	34670	9026	10028	248	10276	2025	77					
Moraleja.....	34670	9026	42382	5058	47440	9371	84					
Morcillo.....	34670	9026	88505	7630	96135	18951	09					
Navas del Madroño.....	34670	9026	13005	2863	15868	3108	16					
Navaconcejo.....	34670	9026	80047	14848	94895	18706	64					
Navalmoral de la Mata.....	34670	9026	98111	8752	106863	21065	80					
Palomero.....	34670	9026	24537	2117	23654	14662	92					
Pasarrón.....	34670	9026	26758	4580	31338	6177	66					
Pedroso.....	34670	9026	39743	4401	44144	8702	09					
Santiago del Campo.....	27184	9347	42940	4611	47551	9373	73					
Santiago de Carrajo.....	31392	12100	5458	10401	2790	12891	2541	20				
Santa Cruz de Paniagua y Broneo.....	25377	1203	14816	3346	17221	3394	28					
Talaveruela.....	34670	9026	43875	3346	17221	3394	28					

Torre de Don Miguel.....	41886	4742	46628	9191	77	..	9191	77	..	9191	77	..	9191	77
Torrejoncillo.....	114848	24871	139719	27542	81	..	27542	81	..	27542	81	..	27542	81
Valdefuentes.....	35363	9796	45159	8902	09	..	8902	09	..	8902	09	..	8902	09
Valverde del Fresno.....	50772	8407	58879	11606	81	..	11606	81	..	11606	81	..	11606	81
Villas Buenas.....	27007	2946	29953	5894	64	..	5894	64	..	5894	64	..	5894	64
Villamiel.....	81459	7417	88876	17520	12	..	17520	12	..	17520	12	..	17520	12
Valdelacasa.....	43443	8079	51522	10166	53	..	10166	53	..	10166	53	..	10166	53
Total de la 2. ^a sección.....	3518806	588734	4107540	809718	73	..	809718	73	..	809718	73	..	809718	73

RESUMEN GENERAL

Importa la 1. ^a sección.....	10570852	1441689	11982541	1855906	..	1855906	..	127 13	16231 93	1852265 06	16231 93	..	16231 93	..
Idem la 2. ^a id.....	3518806	588734	4107540	809718	73	..	809718	73	1104 40	..	809823 13	811 79	..	810011 34
Total general.....	14089658	2000723	16090081	2665624	73	..	2665624	73	1231 53	16231 93	2683088 19	17043 72	..	17043 72

Cáceres 16 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, P.S., Antonio Ciprián.

REPARTIMIENTO individual de las referidas pesetas.

CONTRIBUYENTES	Riqueza rústica y colonia.	Riqueza a pecuaria.	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.	CUOTAS											
				5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Número con que figuran en el anillamiento, apartado 6, expediente de reificación															
3	4														
1	2														
Número de orden.....															

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuere mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos en la localidad en el año anterior, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por 100 de lo repartido dentro de los mismos en el mismo período.» OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

Modelo número 2.

PROVINCIA DE...

Año de 1902.

Distrito municipal de

REPARTIMIENTO individual que forma

de las

pesetas que por la Contribución Territorial, por Rústica y Pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este Distrito para el año de 1902 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

RIQUEZA

Rústica
Colonia
Pecuaria

TOTAL

HACENDADOS FORASTEROS		VECINOS Y COLONOS	
Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.
000000000	00	000000000	00
000000000	00	000000000	00

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, en el que va incluido el premio de administración, investigación y cobranza.

AUMENTO Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

TOTAL GENERAL

BAJA Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR

Pesetas.	Cnts.
000000000	00
000000000	00